



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: **20210120069741**  
Fecha: **20-09-2021**

Bogotá D.C.,

Señora  
**FLOR ALBA DIAZ FONSECA**  
Peticionaria  
Carrera 30a Este N 40-32  
Soacha, Cundinamarca

Asunto: Radicado CRA 2021-321-007424-2 de 13 de septiembre de 2021.

Respetada señora Díaz:

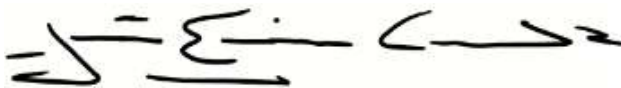
Acusamos recibo de su comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“(...) instaurar silencio administrativo positivo contra la empresa Urbaser-Soacha, S.A. ESP, por el NO pronunciamiento dentro del plazo legal establecido de 15 días hábiles para dar contestación a un Derecho de petición, según el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, y el art 14 de la Ley (...)”.*

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establecidas, principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, no es competencia de esta Entidad resolver sobre el asunto objeto de su comunicación.

Por lo anterior y, en atención a lo dispuesto por el artículo 21<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito informarle que su comunicación ha sido trasladada por competencia, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que dicha Entidad, en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus deberes legales, proceda de conformidad.

Cordial saludo,



**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Traslado Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD - Radicado CRA 20210120069761

Elaboró: Lourdes Díaz  
Revisó: Juan Carlos Garay

<sup>1</sup> “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.